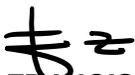


Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto de calenda 14 de diciembre de 2022, se profirió auto aprobación liquidación de costas a favor del ejecutante, sin tenerse en cuenta la documental aportada como prueba para tomar nota de las expensas, quedando la correspondiente liquidación de costas del presente expediente, así

Valor de las agencias en derecho (ya aprobadas)	\$175.679
Valor de las expensas del proceso	<u>\$ 62.700</u>
Total	\$238.379

Son: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$238.379)

En Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 150-I

Visto el anterior informe secretarial, se revisa minuciosamente el expediente encontrando que, por secretaria se omitió al momento de liquidar las costas, integrar el valor de las expensas a las agencias en derecho ya tasadas.

En tal orden de ideas, se hace necesario corregir el yerro cometido, conforme la preceptiva del artículo 286 del CGP, el cual dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 286 inciso 2º del C.G.P, se ordena corregir el auto del 14 de diciembre de 2022, quedando de la siguiente manera:

Valor de las agencias en derecho ya aprobadas	\$175.679
Valor de las expensas del proceso	<u>\$ 62.700</u>
Total	\$238.379

Son: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$238.379)

Sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

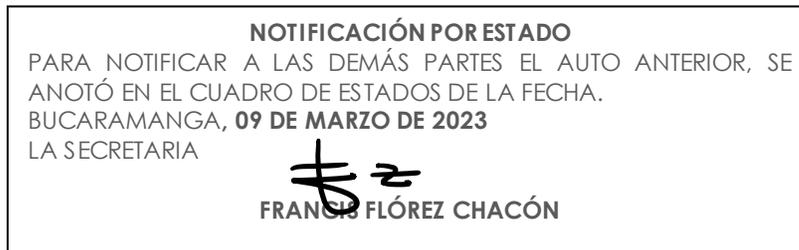
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 14 de diciembre del año próximo pasado, para en los siguientes términos:

“APROBAR la liquidación de Costas a favor de la parte EJECUTANTE por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$238.379)”

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez



Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622fdb74cb95260cfa11a697d97b8a95d917ab242474f18a81361955652bc6f8**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>